

*República De Colombia*  
*Rama Judicial Del Poder Público*



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

Sincelejo, veintisiete (27) de febrero del año dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** Reparación Directa

**EXPEDIENTE RAD. No.** 70001.33.33.005.2017.00221.00

**DEMANDANTE:** José Juan Florez Díaz y Otros

**DEMANDADO:** Instituto Colombiano de Vías - INVIAS

Vista la anterior nota Secretarial, se encuentra en el expediente contestación del llamado en garantía, el cual solicita se integre el litis consorcio necesario por pasiva. Por otra parte, se evidencia que aún no se reconoce personería a los apoderados de INVIAS y de MAPFRE SEGUROS.

En virtud de ello, se procede a resolver previa las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Frente a la solicitud elevada por la apoderada de la aseguradora MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, para que se vinculen al proceso LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGURO y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. (antes SEGUROS COLPATRIA S.A), a fin de que se integre en debida forma el llamado en garantía, por cuanto estas son coaseguradoras del contrato de seguro de responsabilidad civil extracontractual plasmado en la póliza No. 2201214004752, en un porcentaje del 20% cada una.

De cara a lo anterior, considera el Despacho que para acceder a la solicitud de vincular a LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGURO y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. (antes SEGUROS COLPATRIA S.A), a fin de conformar en debida forma el llamado en garantía, era necesario que la solicitante cumpliera con los requisitos establecidos en el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, pues a pesar de informarse quienes son las sociedades que deben ser llamadas en garantía, no se indica quienes son sus representantes legales y cuáles son sus domicilios. En consecuencia, la solicitud será negada por el incumplimiento de dos de los requisitos para su presentación.

Ahora bien, en cuanto a los poderes aportados por la parte demandada INVIAS y el llamado en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, se procederá a reconocer personería.

Conforme a lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

**DISPONE:**

1- NEGAR la solicitud de convocarse a las sociedades LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGURO y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. en calidad de llamados en garantía, por lo expuesto ut supra.

2- Reconózcase personería para actuar en el proceso de la referencia, a los abogados: EDGAR MARTINEZ GALE, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.510.801 de San Juan Atlántico y T. No. 143.291 del C. S. de la J, como apoderado principal de INVIAS; y a ALVARO MONTES SEVILLA, identificado con C.C. No. 92.540.802 de Sincelejo, con T.P No. 141.234 del C. S. de la J., como apoderado suplente, en los términos y para los efectos a que alude el poder obrante a folio 431 del cuaderno principal No. 3.

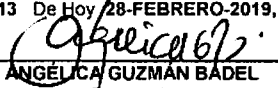
3- Reconózcase personería para actuar en el proceso de la referencia, a los abogados: CAMILO ERNESTO CHACIN LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 85.462.175 de Santa Marta y T. No. 162.489 del C. S. de la J, como apoderado principal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A; y a JASMITH JOHANA BENITEZ VERGARA, identificada con C.C. No. 64.588.741 de Sincelejo, con T.P No. 168.606 del C. S. de la J., como apoderada sustituta. En los términos y para los efectos a que aluden los poderes obrantes a folios 538 y 539 del cuaderno principal No. 3.

4- Ejecutoriado el presente auto córrase traslado de las excepciones propuestas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA**

Juez

|                                                                                                                            |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA                                                                                                      |
|                                         |
| JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO                                                                            |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO                                                                                        |
| LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 13 De Hoy 28-FEBRERO-2019, A LAS 8:00 A.m.                   |
| <br>ANGÉLICA GUZMÁN BADEL<br>Secretaria |